

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, con el Informe N° 009-2020-SIS/OGPPDO-DADZ, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 246 por el importe de S/ 13,296,300.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), y con el Informe N° 010-2020-SIS/OGPPDO-DADZ otorga las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 238 y N° 260, por los importes de S/ 866,915,889.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) y S/ 3,156,899.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) respectivamente, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a las transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales - GORES, Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, en mérito a los Convenios, Actas y Adendas suscritos para el ejercicio 2020, en mérito a los Memorandos N° 082 y N° 083-2020-SIS/GNF;

Que, mediante Informe Conjunto N° 001-2020-SIS/GNF-SGF-PMRA/SGRF-VMMG, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF propone realizar la programación de transferencias financieras por un monto total que asciende a S/ 591,241,295.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), correspondiendo el monto de S/ 173,228,184.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) bajo el mecanismo de pago capitado, el monto de S/ 409,119,111.00 (CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO ONCE Y 00/100 SOLES) bajo el mecanismo de pago por servicios "primera transferencia" y, el importe de S/ 8,894,000.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 Soles) por concepto de "traslados de emergencia" por la modalidad de pago prospectivo;

Que, a través del Informe N° 040-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 040-2020-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la GNF y la OGPPDO, considera jurídicamente viable emitir la Resolución Jefatural que apruebe las transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras que se detallan en el Informe Conjunto N° 001-2020-SIS/GNF-SGF-PMRA/SGRF-VMMG, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas, brindadas a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro

Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 591,241,295.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios enero 2020 y en el Anexo N° 02 - Transferencia por traslado de emergencia - Recursos Ordinarios enero 2020, que forman parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas, brindadas a los asegurados del SIS en el marco de los Convenios, Actas y Adendas suscritos con los Gobiernos Regionales (GORES), las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS).

**Artículo 2.-** Precisar que las unidades ejecutoras que reciban las transferencias financieras por la UE 001 SIS por prestaciones de salud, para su incorporación y ejecución deberán diferenciarse a través de las actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales.

**Artículo 3.-** Precisar que las unidades ejecutoras que reciban las transferencias financieras por la UE 001 SIS por prestaciones administrativas para su incorporación, deberán crear una secuencia funcional exclusiva para tal fin, en los clasificadores 2.3.13.11 "Combustibles y carburantes", 2.3.21.21 "Pasajes y gastos de transporte", 2.3.21.22 "Viáticos y asignaciones por comisión de servicio", 2.3.21.299 "Otros Gastos", y 2.3.25.12 "Alquileres de Muebles e Inmuebles de Vehículos" por concepto de "traslados de emergencia" en la modalidad de pago prospectivo.

**Artículo 4.-** Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 5.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detallen las transferencias descritas en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE  
Jefa del Seguro Integral de Salud

1851454-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

## Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 025-2020/SUNAT

Lima, 30 de enero de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que en uso de, entre otras, las facultades concedidas por el artículo 88 del Código Tributario y los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica", se publicó la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT que aprobó las

normas y procedimientos para la presentación de la Planilla Electrónica conformada por la información del registro de información laboral (T-Registro) y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME), así como para la presentación de la declaración de empleadores, respectivamente;

Que la citada resolución aprueba el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601, como el medio que se utiliza para la presentación de la PLAME y para la declaración, entre otros conceptos, de las contribuciones al ESSALUD respecto de las remuneraciones de los trabajadores o aportes de los asegurados regulares incorporados al ESSALUD por mandato de una ley especial, respectivamente;

Que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2019, que dispone medidas extraordinarias para el sostenimiento y equilibrio financiero del Seguro Social de Salud - ESSALUD para garantizar el derecho fundamental a la salud de los asegurados, modificó el literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), variando la base imponible de los aportes al ESSALUD de los trabajadores contratados bajo la modalidad CAS;

Que, de otro lado, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2019 modificó el artículo 9 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, a fin de incrementar el aporte mensual al ESSALUD para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador;

Que para efecto de la determinación de algunos tributos que se declaran y/o pagan utilizando el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601, se debe considerar como referencia determinado porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), cuyo valor para el año 2020, según el Decreto Supremo N° 380-2019-EF, es de cuatro mil trescientos y 00/100 soles (S/ 4 300,00);

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 025-2019/SUNAT se aprobó el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 - Versión 3.6;

Que resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601, a fin de actualizar el valor de la UIT correspondiente al año 2020, así como implementar en dicho PDT las modificaciones efectuadas por los decretos de urgencia señalados en los considerandos precedentes;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que la aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 obedece a su adecuación a la normativa vigente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29 y el numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica" y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo Único. APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

Apruébese el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 - Versión 3.7, a ser utilizada por:

a) Los sujetos a que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT y normas modificatorias, obligados a cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos del b) al m), o), p), r) y s) del artículo 7 de la mencionada resolución, a partir del período enero de 2020.

b) Aquellos sujetos que se encuentren omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos del b) al m) y o) al s) del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT

y normas modificatorias por los períodos tributarios de noviembre de 2011 a diciembre de 2019, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos períodos.

El PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 - Versión 3.7, estará a disposición de los interesados a partir del 1 de febrero de 2020, siendo de uso obligatorio a partir de dicha fecha.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional

1851201-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

### Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General, para la contratación de sociedad de auditoría

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 028-2020-SUNAFIL

Lima, 31 de enero de 2020

#### VISTOS:

El Oficio N° 000933-2019-CG/SGE, de la Secretaría General de la Contraloría General de la República; el Memorandum N° 171-2020-SUNAFIL-GG-OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 043-2020-SUNAFIL/GG-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 038-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 10 y el inciso q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 10-2019-SUNAFIL/PCD, de fecha 23 de diciembre de 2019, se formaliza la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA), correspondiente al Año Fiscal 2020, del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se establece que las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República y dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor